

CIRCULAR EXTRAORDINARIA VM LEGAL No.23

P.O.S. CRÓNICA DE UNA MUERTE ANUNCIADA

Con ocasión de la Ley 1943 (declarada inconstitucional) y la Ley 2010 (actualmente vigente) se modificó el artículo 616-1 estableciendo: la facturación electrónica con validación previa, y otorgando a la DIAN facultades para reglamentar los documentos equivalentes a la factura.

En su párrafo 4º se indica expresamente que “los documentos equivalentes generados por máquinas registradoras con sistema POS no otorgan derecho a impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas, ni a costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios para el adquiriente. No obstante, los adquirientes podrán solicitar al obligado a facturar, factura de venta, cuando en virtud de su actividad económica tengan derecho a solicitar impuestos descontables, costos y deducciones”.

También indica que “el sistema de facturación electrónica es aplicable a las operaciones de compra y venta de bienes y de servicios. Este sistema también es aplicable a otras operaciones tales como los pagos de nómina, las exportaciones, importaciones y los pagos a favor de no responsables del impuesto sobre las ventas (IVA)”.

Dispone expresamente dicho artículo, que los requisitos, condiciones y procedimientos serán reglamentados por el gobierno nacional.



El propósito del legislador ha sido implementar de manera general el sistema de facturación electrónica y poco a poco restarles eficacia y uso a los demás documentos equivalentes a la factura. Pero con el P.O.S. es aún más dura su posición y los elimina totalmente como soporte fiscal, para el adquirente, a partir del 1° de enero de 2020.

Recordemos además que, a partir de cierta fecha, se requerirá factura electrónica para la procedencia de impuestos descontables, y costos o gastos deducibles, de conformidad con la siguiente tabla:

AÑO	PORCENTAJE MÁXIMO QUE PODRÁ SOPORTARSE SIN FACTURA ELECTRÓNICA
2020	30% (*)
2021	20%
2022	10%

(*) Este porcentaje se aplicará a partir de la fecha que expire el último plazo previsto para los sujetos obligados conforme con el calendario de implementación proferido por la DIAN. Que a la fecha entenderíamos que es el 1° de noviembre de 2020.

En desarrollo de las facultades reglamentarias, el gobierno nacional expidió el Decreto 358 de 2020, en el cual dispuso:

- (i) Obligados y no obligados a facturar.
- (ii) Son sistemas de facturación: la factura de venta (electrónica y de papel) y los documentos equivalentes.
- (iii) Entre los documentos equivalentes está el TIQUETE DE MÁQUINA REGISTRADORA CON SISTEMA P.O.S
- (iv) Dispone un término máximo hasta el 30 de junio de 2021 para que la DIAN desarrolle el documento equivalente electrónico.
- (v) Prevé de manera expresa la posibilidad para que los sujetos autorizados para la expedición de documentos equivalentes, expidan la factura electrónica de venta en las operaciones para las cuales estaba dispuesto el documento equivalente.

(vi) Dispone los requisitos para el documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta. Siendo relevante destacar que debe tener resolución de numeración autorizada por la DIAN (siendo válido hacerlo manual, sin autorización, mientras la DIAN no disponga del servicio electrónico para dichas solicitudes). Este documento deberá ser electrónico, cuando el adquirente sea facturador electrónico.

(vii) El documento equivalente POS será soporte de impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas y de costos y deducciones hasta el 1° de noviembre de 2020.

(viii) Los sujetos que opten por el régimen SIMPLE tendrán un plazo de (2) meses para adoptar el sistema de facturación electrónica.

(ix) La factura de venta de papel y los documentos equivalentes mantienen su vigencia hasta la fecha máxima determinada por la DIAN para iniciar la expedición de la factura electrónica con validación previa, para cada uno de los sujetos obligados.

Posteriormente, el 5 de mayo de 2020, la DIAN expide la Resolución No 00042 por medio de la cual desarrolla los sistemas de facturación y expide el anexo técnico de factura electrónica.

A continuación, resaltamos las precisiones acerca del sistema P.O.S. y el tiquete de máquinas registradoras con dicho sistema que realizó la DIAN en la Resolución Número 000042 del 5 de mayo de 2020 (la "Resolución") que dicta varias disposiciones relativas a los sistemas de facturación en general:

- Reitera que sólo será documento aceptable para soportar costos y deducciones, así como impuestos descontables hasta el 1° de noviembre de 2020.
- En cualquier caso, si quien lo expide es facturador electrónico, quien adquiere tiene la opción de pedir la expedición de una factura electrónica.
- Tratándose de proveedores de bienes cubiertos (exentos dos veces al año) siempre deberá expedirse factura electrónica.
- Debe solicitarse autorización, habilitación e inhabilitación de la numeración consecutiva, para los siguientes documentos:

1. Factura electrónica de venta.
2. Factura de talonario o de papel.



3. Documentos equivalentes, expedido por las máquinas registradoras con sistema POS.

4. Documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente.

- El ticket de máquina registradora con sistema P.O.S., lo podrán expedir los sujetos obligados a facturar; salvo que el adquirente del bien y/o servicio exija la expedición de la factura de venta, caso en el cual se debe expedir factura electrónica de venta. **El ticket de máquina registradora con sistema P.O.S. debe cumplir con los siguientes requisitos, dentro de los cuales resaltamos que no incluye en la resolución la identificación del adquirente:**

- a. Estar denominado expresamente como sistema P.O.S.
- b. Contener apellidos y nombre o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- c. La discriminación del IVA, el Impuesto Nacional al Consumo y el Impuesto Nacional al Consumo de Bolsas Plásticas, según corresponda, por cada uno de los bienes vendidos y/o servicios prestados.
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva, incluyendo el número, rango y vigencia autorizada por la DIAN.
- e. Fecha y hora de expedición.
- f. Cantidad, unidad de medida, y descripción específica y códigos que permitan la identificación de los bienes vendidos y/o servicios prestados, utilizando códigos que permitan la identificación y relación de los mismos.
- g. Valor total de la operación.
- h. Indicar la calidad del agente retenedor de IVA y autorretenedor en el Impuesto sobre la Renta y Complementarios, de gran contribuyente o de contribuyentes del impuesto SIMPLE, según corresponda.
- i. Apellidos y nombre o razón social y NIT del fabricante del software y el nombre del software.



- Sin perjuicio de la claridad al respecto del sistema P.O.S. lo recomendable es facturar electrónicamente lo más pronto posible, para que en el momento que un comprador solicite la factura electrónica después del 1° de noviembre, esta la pueda entregar.
- Máxime cuando para la procedencia de la exención especial de IVA para determinados bienes corporales muebles (Complementos de vestuario, Electrodomésticos, Elementos deportivos, Juguetes y juegos, Vestuario y Útiles escolares) que sean enajenados dentro del territorio nacional que introdujo la Ley 2010 de 2019; la Resolución (art. 19) establece que las operaciones de venta cubiertas, **deben ser facturadas bajo el sistema de factura electrónica de venta, en los días en que se disponga la venta de los mismos**. Inclusive, indica la DIAN, cuando no se haya cumplido la fecha máxima para iniciar a expedir factura electrónica de venta, se deberá hacer uso de la implementación anticipada de la factura electrónica de venta (art. 21).



De otro lado, y para propiciar aún más la masificación de la factura electrónica, se creó la posibilidad de expedir facturas electrónicas sin identificación del adquirente, caso en el cual se debe indicar “consumidor final” y el número de identificación será “222222222222”. Esta factura no será soporte de costos y deducciones para el adquirente, pero evitar a los facturadores tener que mantener vivos dos sistemas de facturación: factura electrónica y POS.

En conclusión, recomendamos que antes del 1° de noviembre se implemente, en todos los contribuyentes la facturación electrónica como único sistema de facturación la factura electrónica (y la de papel en caso de contingencia), como quedo indicado en la parte superior de este artículo, el tiempo del P.O.S. se está agotando.

Esperamos que esta información sea de su utilidad,

VM LEGAL S.A.S.

*El presente documento es de carácter informativo y tiene como único fin la actualización a nuestros clientes sobre temas de interés; por lo tanto no constituye una opinión legal, concepto o asesoría de ningún caso particular por parte de VM Legal.